

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer una plaza de Médico neuropsiquiatra de la Beneficencia Provincial.

Lista de aspirantes al concurso plaza Médico neuropsiquiatra de la Beneficencia Provincial (convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1966 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de febrero del mismo año):

Admitidos: Don Federico Orozco Benítez.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Almería, 28 de abril de 1966.—El Presidente.—2.400-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Jerez de la Frontera.

Por acuerdo del Pleno de 19 de abril del año actual y autorización de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se convoca la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Jerez de la Frontera, mediante concurso de méritos conforme a las bases siguientes:

Bases

Primera.—Podrán concurrir:

A) Los funcionarios de Hacienda de alguno de los Cuerpos determinados en el artículo 24 del Estatuto de Recaudación.

B) Los funcionarios de esta Diputación, idóneos para el cometido Recaudatorio, en activo y que cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación o que actualmente sean Recaudadores.

C) Los españoles mayores de edad no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos.

La Diputación proveerá la zona objeto de este concurso entre funcionarios del grupo A). Si no hubiere concursantes aptos de dicho grupo gozarán de preferencia los del B) y sólo a falta de ambos se proveerá con los del grupo C).

Segunda.—Características de la zona:

Pueblos: Jerez de la Frontera.

Promedio del cargo en el último bienio: 41.278.767,67 pesetas.

Fianza: 4.127.876,76.

Premio cobranza voluntaria: 0,53 por 100.

Participación en cobranza ejecutiva: 50 por 100 del premio concedido a la Diputación, sin poder exceder de 2.500 pesetas por expediente.

Participación del 50 por 100 del premio extraordinario del artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

La Diputación podrá modificar estos premios en cualquier momento y sentido.

Tercera.—El orden de preferencia y méritos de los concursantes será:

A) Entre funcionarios de Hacienda: La prelación de méritos establecida en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

B) Entre funcionarios de esta Diputación:

1.º La categoría del funcionario, que se valorará: Secretario, 1 punto; Interventor, 0,90; Depositario y Oficial Mayor, 0,80; Viceinterventor, 0,75; Jefe de Sección, 0,70; Jefe de Negociado, 0,60; Oficial, 0,50, y Auxiliar, 0,40.

2.º El tiempo de servicios efectivo prestado en plaza de plantilla, cada año se valorará en 0,80 puntos.

3.º Los títulos que posean se valorarán: Licenciado en Derecho, 1 punto; Licenciado en Ciencias Políticas, 1 punto; Licenciado en Ciencias Económicas, 1 punto; Profesor Mercantil, 0,50 puntos; Bachiller Universitario, 0,20 puntos; Bachiller Elemental, Maestros y Graduados en Institutos Laborales, 0,10 puntos; Perito Mercantil, 0,30 puntos; Ingreso por oposición, 1,20 puntos.

Cuando concurren títulos y alguno sea necesario para la obtención del Superior, sólo se computará este último.

4.º Cada año de servicio de Recaudador en propiedad, 0,90 puntos.

5.º La menor edad, que sólo decide en caso de empate.

Independientemente de este baremo, se establece un coeficiente de calificación conjunta, que podrá oscilar entre 0,75 y 1,50 puntos, estimándose 1,00 como nivel normal medio del funcionario, coeficiente que multiplicará la valoración obtenida por el baremo, siendo su resultado la puntuación total.

C) Entre los demás concursantes, el Tribunal resolverá discrecionalmente, previas las pruebas de aptitud que estime oportunas.

Cuarta.—El plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias deberán reintegrarse: Póliza del Estado de tres pesetas, timbre provincial de cinco pesetas y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local de cinco pesetas.

En la instancia se hará constar: Datos personales del interesado y domicilio; reunir todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria y méritos que se aleguen.

Se acompañará a la instancia documentos que acrediten los méritos alegados y justificante de haber ingresado en la Depositaria Provincial 250 pesetas por derechos de concurso.

Quinta.—El Tribunal del concurso estará formado: Presidente: El de la Corporación o Diputado provincial en quien delegue. Vocales: El Presidente de la Comisión de Hacienda o Diputado de la misma en quien delegue, Secretario general de la Corporación, Interventor de Fondos Provinciales y Depositario de Fondos, como Jefe del Servicio de Recaudación, Secretario: El Jefe del Negociado de Personal.

El Tribunal podrá recabar cuantos informes estime oportunos para elevar la propuesta de resolución al Pleno de la Diputación.

El nombramiento de Recaudador se hará público en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos previstos en la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Sexta.—El Recaudador designado deberá tomar posesión dentro del plazo legal para ello establecido.

La fianza exigida deberá ser constituida en el transcurso de dos meses, a contar del día siguiente a la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y, en todo caso, antes de la toma de posesión.

Séptima.—La fianza se constituirá en metálico, Valores del Estado, o Cédula del Banco de Crédito Local de España y quedará afectada a las responsabilidades del cargo de Recaudador y de sus Auxiliares, garantizando la gestión de cobro de todas las Contribuciones e Impuestos del Estado.

Podrá ser aceptada la garantía de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, en sustitución de la fianza, y como responsable subsidiaria a todos los efectos de la gestión a realizar por el Recaudador, cuando el designado sea funcionario de Hacienda o de esta Diputación.

Octava.—El Recaudador nombrado vendrá obligado a la cobranza de cuantas Contribuciones, Impuestos, Arbitrios y demás servicios le encomiende la Diputación, debiendo constituir una fianza del 2,50 por 100 de los cargos del último año por estos conceptos.

El Recaudador no podrá efectuar servicio de cobranza a Entidades o particulares por su cuenta, sino a través de la Diputación Provincial.

Novena.—El nombrado, caso de no pertenecer a la Diputación, no tendrá carácter de funcionario provincial y por tanto ninguno de los derechos que a éstos corresponden.

Al cesar la Diputación en el Servicio Recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrir el concurso un funcionario provincial pasará a la situación de excedencia activa, siendo de su cuenta la totalidad de cuotas a abonar a la Mutualidad.

Todos los gastos de la Recaudación, personal, material, alquiler, etcétera, serán de cuenta del Recaudador nombrado quien estará obligado a instalar la Oficina Recaudatoria en sitio conveniente y local decoroso para atender debidamente a los Contribuyentes, si bien la Diputación podrá conceder una indemnización para compensar el incremento de aquellos gastos que se justifiquen y autoricen.

El Recaudador estará obligado a presentar ante la Diputación anualmente, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de Recaudación, según normas y modelos establecidos por la Orden de 26 de septiembre de 1940.

Décima.—El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación del perjuicio de Valores que se declare por Hacienda o por la Diputación, en su caso, cuya responsabilidad se exigirá en proporción al tiempo que hubiera tenido los Valores a su cargo.

Undécima.—En todo lo no previsto expresamente en estas bases regirá lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de Concursos y Oposiciones y en el Estatuto de Recaudación.

Cádiz, abril de 1966.—El Presidente Alvaro de Domecq y Díez, 2.403-A.